

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0889 DE 2008

(11 MAR 2008)

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y por el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5º numeral 18 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de transporte de pasajeros en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Ministerio de Transporte conceder permisos especiales y transitorios a empresas habilitadas con radio de acción nacional, para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Que se hace necesario adoptar medidas especiales por la temporada de semana santa para facilitar el desplazamiento de los usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor de la misma modalidad, facilitando la celebración de contratos entre empresas de transporte de pasajeros por carretera para suplir la deficiencia de parque automotor que se pueda presentar en las diferentes rutas del país.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- *Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, debidamente habilitadas, deberán suplir el surgimiento de ocasionales demandas de transporte durante el periodo comprendido entre el 15 al 25 de marzo de 2008, celebrando contratos escritos con empresas de la misma modalidad de servicio, bajo la responsabilidad de la empresa que tenga autorizada la ruta y los horarios.*

ae

4

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera "

- 2 -

Para formalizar los contratos de que trata el presente artículo la empresa deberá enviar copia del mismo al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Los equipos con los cuales se prestará el servicio deberán estar homologados para el radio de acción nacional y cumplir con las condiciones de seguridad establecidas por las normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a las autoridades de transporte y tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

11 MAR 2008


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Proyectó: Jaime H. Ramírez B.

Revisó: Jorge E. Pedraza B., David Becerra, Antonio José Serrano



